# VIEDMA, 14 DIC 2007

#### VISTO:

La Ley 391 y 2445 y el Organigrama de Funcionamiento del Consejo Provincial de Educación; y,

#### CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 1053/94 establece las Misiones y Funciones del cargo de Supervisor de todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Rionegrino;

Que la orientación, asesoramiento, comunicación, coordinación, seguimiento y evaluación de la tarea pedagógica y administrativa, son sólo algunas de las misiones específicas del rol supervisivo;

Que en función de las acciones técnico-administrativas que demanda el control de Gestión en sus distintos aspectos, es necesario contar con la persona que colabore y oriente en las acciones y favorezca el asesoramiento, seguimiento y control del proceso educativo de los establecimientos a cargo de la Zona de Supervisión;

Que en el marco de la Ley 2444 y de acuerdo a la constitución del Ministerio de Educación – Consejo Provincial de Educación – las tareas encomendadas a cada una de las áreas que los integran, ameritan la creación de la figura de un Secretario Pedagógico (SP);

Que en tal sentido, el personal designado debe reunir diversos requisitos por lo que son explicitados en la presente norma;

Que a los efectos de considerar la viabilidad de la designación de tales cargos, debe estipularse, con criterios de equidad y eficiencia, las pautas para la organización y definición de las plantas funcionales de Supervisión;

Que de igual modo, se constata la necesidad de contar con la figura de Secretario Pedagógico en las Direcciones de Nivel, Juntas de Clasificación, Junta de Disciplina, y todas aquellas áreas que se aboquen a tareas técnico-pedagógicas-administrativas;

Que sin perjuicio de lo expuesto, el personal administrativo de la Ley 3487 – de planta permanente o contratado – tendrá derecho de permanencia en el cargo y lugar para el que fuera designado, a menos que el agente consienta, expresamente por escrito, en cambiar de lugar de trabajo;

## POR ELLO:

# EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN R E S U E L V E

ARTÍCULO 1º.-APROBAR las Normas para la asignación de cargos de Secretario Pedagógico de Supervisión Escolar, para todos los Niveles y Modalidades del Sistema Educativo Rionegrino que como Anexo I obran en la presente resolución.-

Provincia de Río Negro Consejo provincial de Educación

ARTÍCULO 2°.- APROBAR las Normas para la asignación de cargos de Secretario Pedagógico de las Direcciones de Educación, Juntas de Clasificación, Junta de Disciplina, y todas aquellas áreas que se aboquen a tareas técnico-pedagógicas-administrativas del Ministerio de Educación – Consejo Provincial de Educación que como Anexo II obran en la presente resolución.-

ARTÍCULO 3°.- DETERMINAR que la dotación de cargos específicos será propuesta por las Supervisiones y áreas que conforman el Ministerio de Educación – Consejo Provincial de Educación - para la aprobación y designación por parte del Cuerpo Colegiado.-

ARTICULO 4°.- ESTABLECER que el personal administrativo de la Ley 3487 – de planta permanente o contratado – tendrá derecho de permanencia en el cargo y lugar para el que fuera designado, a menos que el agente consienta, expresamente por escrito, en cambiar de lugar de trabajo.-

ARTICULO 5°.- DETERMINAR que el personal que cumpla funciones asignadas en las condiciones del Anexo I y II de la presente, mantendrá la última Evaluación Docente obtenida en el establecimiento o dependencia de origen, con las modificaciones que resulten en cuanto a su asistencia en las nuevas funciones y a las medidas disciplinarias que se le aplicaren en éstas, a cuyo efecto el establecimiento, dependencia o autoridad correspondiente seguirá formulando anualmente la respectiva calificación.-

ARTICULO 6°.- FIJAR para el personal docente designado en las condiciones precedentes que se le seguirán computando como docentes la bonificación por antigüedad y aportes previsionales.-

ARTICULO 7°.- REGISTRAR, comunicar y archivar.-

RESOLUCIÓN Nº **2195** SG/

#### ANEXO I – RESOLUCION Nº 2195

## SECRETARIO PEDAGÓGICO DE SUPERVISIÓN ESCOLAR

## 1.- PLANTA DE SECRETARIOS PEDAGÓGICOS POR SUPERVISION

Se consideran los siguientes parámetros según cantidad de establecimientos de la Zona de Supervisión:

- 1. a) Supervisiones que cuenten hasta 12 establecimientos: 1 SP
- 1. b) Supervisiones que cuenten con 13 establecimientos o más: 2 SP

En razón de las distancias geográficas, extensión de las zonas de Supervisión, matrícula de alumnos y número de docentes, la cantidad de cargos será determinada por el Consejo Provincial de Educación ante la presentación de informes fundamentados.

# 2.- CONDICIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE PERSONAL

- Poseer Titulo docente.
- Ser titular o interino.
- Poseer una antigüedad mínima de 5 años en la docencia.
- Manejo de PC y programas informáticos.
- Conocimiento de la reglamentación vigente para el Nivel.
- No tener sanción disciplinaria, prevención sumarial o inicio de sumario.

#### 3.- DESIGNACION

El personal será propuesto por la Supervisión Escolar y elevará la documentación (nota de solicitud, datos del aspirante, Declaración Jurada de Cargos y Actividades) a la Dirección de Nivel correspondiente quien remitirá al Cuerpo Colegiado para el análisis de la propuesta y emisión de la norma, cuando corresponda.

#### REMUNERACION

Se reconocerá según el Nivel al que corresponda:

- N. Inicial: Cargo equivalente a 1480 puntos
- N. Primario: Cargo equivalente a 1480 puntos
- N. Medio: Cargo equivalente a 1900 puntos
- Para los tres Niveles, se liquidarán los haberes de igual forma que para el personal que se desempeña en los establecimientos escolares.

## **CARGAS HORARIAS A CUMPLIR**

- N. Inicial: cinco (5) horas reloj diarias
  N. Primario: cinco (5) horas reloj diarias
- N. Medio: seis (6) horas reloj diarias

# REGIMEN DE ACUMULACIÓN

- Las establecidas en el Anexo V del Decreto 1095.-
- En el cargo u horas base, el Secretario Pedagógico podrá solicitar el usufructo de licencia por Artículo 15° de la Resolución N° 233/P/98, por corresponder a un cargo de mayor jerarquía funcional.

# ANEXO II – RESOLUCIÓN Nº 2195

# SECRETARIO PEDAGOGICO PARA AREAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

## 1.- CONDICIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE PERSONAL

- Titulo docente, de Nivel Terciario o Universitario
- Manejo de software
- Conocimiento de la reglamentación vigente para el Nivel que corresponda
- Presentación de CV

#### DESIGNACION

El personal será propuesto por el área respectiva, elevando nota de solicitud, datos del aspirante, Declaración Jurada de Cargos y Actividades, al Consejo Provincial de Educación, quien analizará la documentación y emitirá la resolución de designación cuando corresponda.

#### REMUNERACION

## Se reconocerá:

- Cargo equivalente a 2300 puntos
- Se liquidarán los haberes de igual forma que para el personal que se desempeña en los establecimientos escolares.

## **CARGA HORARIA:**

7 horas reloj diarias

#### REGIMEN DE ACUMULACIÓN

- Las establecidas en el Anexo V del Decreto 1095.-
- En el cargo u horas base, el Secretario Pedagógico podrá solicitar el usufructo de licencia por Artículo 15° de la Resolución N° 233/P/98, por corresponder a un cargo de mayor jerarquía funcional.